



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N°

3287

20 AGO 2014

TEMUCO,

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 514 de fecha 23 de agosto de 2013 que adjudica la Propuesta Pública N° 103-2013 "Mejoramiento Condominio Llaima" a la Constructora de Viviendas Zirkel Limitada.

2. Los Contratos de Construcción y Mandato de fecha 28 de agosto de 2013, mediante los cual se suscriben los Proyectos de Mejoramiento de Entorno (Titulo I CVS) Comunidad Edificio Block C, D,E, F; Comunidad Edificio K, Comunidad Edificio Coquimbo I, Comunidad Edificio Tupungato (Block Ñ), Comunidad Iquique Block O, entre las comunidades Edificios LLaima, el Prestador de Asistencia Técnica Egis Municipalidad de Temuco, y la Constructora de Viviendas Zirkel Ltda. autorizados ante Notario Público don Jorge Elías Tadres Hales.-

3.- Los Contratos de Construcción y Mandato de fecha 28 de agosto de 2013, mediante los cual se suscriben los Proyectos de Mejoramiento (Titulo II CVS) Comunidad Edificio Block C, D,E, F; Comunidad Edificio K, Comunidad Edificio Coquimbo I, Comunidad Edificio Tupungato (Block Ñ), Comunidad Iquique Block O, entre las comunidades Edificios LLaima, el Prestador de Asistencia Técnica Egis Municipalidad de Temuco, y la Constructora de Viviendas Zirkel Ltda. autorizados ante Notario Público don Jorge Elias Tadres Hales

4.-La solicitud de ampliación de plazo de 90 días presentada por la Empresa Constructora de Viviendas Zirkel Ltda. de fecha 24 de junio de 2014.

5.- Las reuniones de trabajo entre Serviu, Minvu, Egis Municipal, Dirección Jurídica y la Empresa Constructora Zirkel Ltda. para abordar la pertinencia de ampliación de plazo solicitada.

6.- La carta de fecha 04 de julio de 2014, extendida por la Egis Municipal representada por el señor Alcalde de Temuco, mediante la cual se rechaza la ampliación de plazo del contrato y se ratifica la fecha pactada para el término de las obras(04 de julio de 2014).-



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

6.- La Asamblea de fecha 07 de julio de 2014 de los integrantes de los Condominios Llaima beneficiarios de los proyectos de mejoramiento en que se ratifica el término del contrato con la Constructora Zirkel Ltda.

7.- El Informe Técnico emitido por el ITO de la Obra y que da cuenta de atrasos en los avances físicos y financieros de la obra.

8.- Correos electrónicos de fechas 04 de julio, de 2014, de la encargada de la Egis, en que informa a la empresa respecto de condiciones de eventual ampliación de plazo.-

9.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 103-2014, "Mejoramiento Condominio Llaima".-

10.- La Ley N° 19.886, de Compras Públicas, y su Reglamento.-

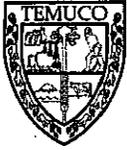
11.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- El manifiesto atraso en la ejecución de las obras por parte de empresa "Constructora de Viviendas Zirkel Ltda.", quien fuera contratado para la ejecución de la Obra "Mejoramiento Condominio Llaima", la cual a la fecha contractual de término de las obras (04 de julio de 2014) se encontraba con una demora de un 36,2%; de lo que da cuenta informe de ITO de la EGIS Municipal.-

2.- El Informe Técnico emitido por el ITO de la Egis que da cuenta de la mala instalación de la hojalatería produciendo filtraciones y daños a los departamentos; dando cuenta de la deficiente ejecución de las obras contratadas.-

3.- Que, las cláusulas vigésimo primera y vigésimo cuarta de los Contratos de Construcción y Mandato citados en los Vistos n° 2 del presente Decreto, confieren al PSAT, esto es, a la Municipalidad de Temuco, que comparece en dicha calidad en los contratos antes referidos, a poner término anticipado al contrato, en caso de que el contratista incurra en atrasos injustificados en la obra superiores al 30% con respecto a Carta GANTT, situación de la que da cuenta el referido informe de ITO de la EGIS.-



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

4.- Que, el incumplimiento de la empresa del plazo de ejecución de la obra no obedece a caso fortuito o fuerza mayor, sino que se debe a causas imputables al contratista y de responsabilidad de éste, lo que habilita al Municipio a ejercer las facultades antes señaladas.-

5.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.886, establece la supletoriedad en materia de compras públicas de las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas de Derecho Privado.-

6.- Que, los contratos administrativos no solamente se rigen por la letra estricta de su contenido material y su respectiva normativa sectorial, sino que a su respecto tienen plena aplicación los principios generales de derecho, dentro de los cuales se encuentra el principio de la Buena Fe Contractual, el cual se encuentra contenido en el artículo 1546 del Código Civil, lo que ha sido reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en los dictámenes N°s. 41.356 y 51.254, ambos de 2002, y 31.991 y 60.500, ambos de 2008; entre otros.-

7.- Que, el principio de la Buena Fe Objetiva impone a las partes de un contrato el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta el término de la relación contractual, y, en algunos casos, incluso más allá de la finalización de ésta.-

8.- Que, el comportamiento contractual de la empresa contratista, ha claramente infringido este principio, tomando en cuenta que durante todo el transcurso de la relación contractual ha presentado reiterados problemas en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y en ello principalmente el cumplimiento del plazo.

DECRETO:

1.- Póngase término anticipado a los Contratos de Construcción y Mandato de fecha 28 de agosto de 2013, mediante los cual se suscriben los Proyectos de Mejoramiento de Entorno (Titulo I CVS) Comunidad Edificio Block C, D,E, F; Comunidad Edificio K, Comunidad Edificio Coquimbo I, Comunidad Edificio Tupungato (Block Ñ), Comunidad Iquique Block O; citados en los Vistos N° 2 de este Decreto; celebrado con la empresa Constructora de Viviendas Zirkel Ltda., R.U.T. N°



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

76.007.849-2, representada por don Carlos Christian Ortloff Trautmann, Cédula Nacional de Identidad N° por incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, conforme a lo razonado en los considerandos del presente acto administrativo.-

2.- Remítase copia del presente Decreto a SERVIU Región de la Araucanía, a fin de que dicha entidad haga efectivas las boletas de garantía que obran en su poder y que garantizan el fiel cumplimiento y ejecución de los referidos contratos.-

3.- Remítase copia del presente Decreto a los registros de Contratistas del MOP y del MINVU para su sanción según lo establezcan los respectivos registros y al Registro Nacional de Compras y Contratación Pública, conforme a lo dispuesto en las Bases Administrativas de la propuesta.

4.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

5.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información del Portal de Chile Compra.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


GMD/MRA/JZM/tvi

c.c. : Direc. Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Direc. A. y Finanzas
Tesorería Municipal
Contratista
Dirección de Control Interno
Departamento de Abastecimiento
O. de Partes
SERVIU Región de la Araucanía

